

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00059-2019
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WALTER JOSE REYES LASCARRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Al despacho del señor Juez informando que el término legal para presentar excepciones ya venció. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 16 de diciembre de 2020



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia fechada 15 de noviembre del 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **WALTER JOSE REYES LASCARRO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado **POR AVISO** al demandado **WALTER JOSE REYES LASCARRO**, el día 6 de octubre de 2020, como obra a folios, bajo los parámetros de ley. El ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de éste derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez ordenará por medio de auto llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada y ordenar el avalúo y remate de los bienes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto,

RESUELVE:

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00059-2019
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WALTER JOSE REYES LASCARRO

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WALTER JOSE REYES LASCARRO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de la presente demanda.

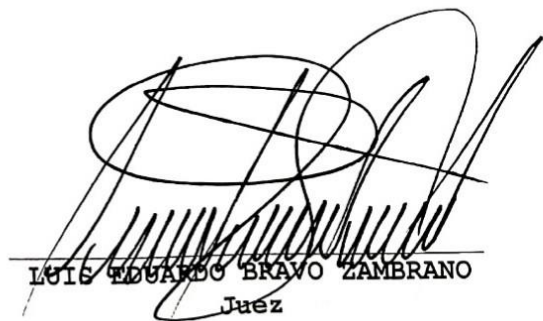
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso. Teniendo en cuenta el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso como de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.330.000.00)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto fechado: 16 de diciembre de 2020
se notifica a las partes por anotación en ESTADO
No. 45 FIJADO HOY a las 8:00 A,M,

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 18 de diciembre de 2020

Secretario: _____